

Volumen XX No. 17, Segunda Época,
Fecha de publicación: 21 de mayo de 2013

GACETA MUNICIPAL

FE DE ERRATAS A LA GACETA MUNICIPAL VOL. X No. 65, SEGUNDA ÉPOCA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 (REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO), EN SU ACTUALIZACIÓN PUBLICADA EL 3 DE JULIO DE 2012.



AYUNTAMIENTO DE
ZAPOPAN
ARCHIVO HISTORICO
BIBLIOTECA

En la página No. 3

Dice: Artículo 9º. En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior se deberán respetar los siguientes lineamientos:

- I. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de cincuenta metros respecto a cualquier dirección de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, centros, estadios, estaciones e iglesias. Esta distancia se contará desde los muros de los edificios adyacentes a las bombas o tanques de almacenamiento de combustibles.
- II. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 125 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas LP. (NOM -X-1993); y
- III. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo. (NOM -X-1993)

Debe decir: Artículo 9º. Corresponde a la Dirección previamente otorgadora de las concesiones, licencias y permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, evaluar con base en los estudios presentados por los interesados, los siguientes aspectos:

- I. Verificar la ubicación y superficie del predio donde se prestará el servicio de estacionamiento;
- II. Constatar la demanda del servicio de estacionamientos para promover y asignar espacios suficientes;
- III. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

Dr. Héctor Robles Peiro
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN



Lic. Xavier Marconi Montero Villanueva
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE JALISCO
MUNICIPIO DE ZAPOPAN

Por un error de impresión, se publica la siguiente fe de erratas:

En la página No. 4

Dice: Artículo 6°. Cuando el predio en que se pretenda instalar una gasolinera se ubique con frente a dos vialidades y una de ellas tenga características locales, las maniobras serán única y exclusivamente por el frente a la vialidad con mayor jerarquía.

A fin de salvaguardar, la seguridad de la población, se establece una distancia mínima de 1,500 mil quinientos metros lineales en cualquier dirección en áreas urbanas y 12,000 doce mil metros lineales en cualquier dirección en áreas rurales, con respecto a otra estación de servicio, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y acatando las Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio vigente, expedidas por PEMEX Refinación.

Cuando por razones de funcionamiento vial se ubiquen en vías de doble sentido una estación frente a otra, se considerarán para los fines de la restricción anterior como una sola estación, sin que exceda de dos gasolineras o estaciones de servicio por cruce.

Debe decir: Artículo 6°. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco hasta en tanto entre en vigor el Reglamento de Zonificación del municipio, el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y en su caso por los términos establecidos en las concesiones, o permisos y licencias que otorgue el Ayuntamiento o Gobierno Municipal.

En la página No. 5

Dice: Artículo 9°. En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior se deberán respetar los siguientes lineamientos:

- I. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 250 doscientos cincuenta metros lineales en cualquier dirección de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios e iglesias. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios indicados a las bombas o tanques de almacenamiento de combustible;
- II. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas LP. (NOM -X-1993); y
- III. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo. (NOM-X-1993).

Debe decir: Artículo 9°. Corresponde a la Dirección previamente el otorgamiento de las concesiones, licencias, o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, evaluar con base en los estudios presentados por los interesados, los siguientes aspectos:

- I. Verificar la ubicación y superficie del predio donde se prestará el servicio de estacionamiento;
- II. Constatar la demanda del servicio de estacionamientos para promover y asegurar espacios suficientes; y
- III. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Por un error de impresión, se publica la siguiente le de erratas:

En la página No. 4

Debe decir: Artículo 6º. Cuando el predio en que se pretenda instalar una gasolinera se sitúe con frente a dos vías y una de ellas tenga características locales, las manobras serán únicas y exclusivamente por el frente a la vía pública con mayor jerarquía.

A fin de salvaguardar la seguridad de la población, se establece una distancia mínima de 1,500 mil quinientos metros lineales en cualquier dirección en áreas urbanas y 12,000 metros mil metros lineales en cualquier dirección en áreas rurales, con respecto a una estación de servicio, existiéndose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y acatando las Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio, expedidas por PEMEX Refinación.

Cuando por razones de funcionamiento vital se ubiquen en vías de doble sentido una estación frente a otra, se considerará para los fines de la presente ordenanza como una sola estación, sin que exceda de dos manobras o estaciones de servicio por cruce.

Debe decir: Artículo 6º. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Construcción del Estado de Jalisco hasta en tanto entre en vigor el Reglamento de Construcción del municipio, el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y en su caso por los términos establecidos en las concesiones, o permisos y licencias que otorgue el Ayuntamiento o Gobierno Municipal.

En la página No. 5

Debe decir: Artículo 9º. En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior se deberán respetar los siguientes lineamientos:

- I. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de sesenta y cinco metros lineales en cualquier dirección de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios e iglesias. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios indicados a las bombas o tanques de almacenamiento de combustible;
- II. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de sesenta y cinco metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas LP (NOM-X-1993); y
- III. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de sesenta y cinco metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo. (NOM-X-1993).

Debe decir: Artículo 9º. Corresponde a la Dirección previamente el otorgamiento de las concesiones, licencias, o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, evaluar con base en los estudios presentados por los interesados, los siguientes aspectos:

- I. Verificar la ubicación del predio donde se preste el servicio de estacionamiento;
- II. Verificar que el predio de estacionamiento sea adecuado para promover y asegurar espacios suficientes; y
- III. Verificar que se cumplan los requisitos aplicables.



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015